

D11

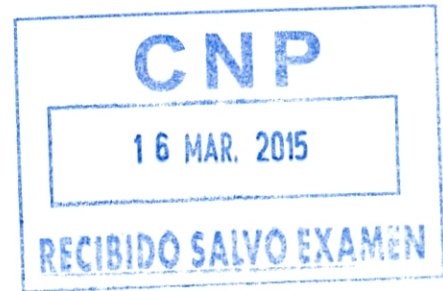
JPI n<sup>o</sup> 14 Vigo

JU 157/2015



**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 14 DE VIGO**

C/ LALIN 4, PLTA. SEMISOTANO, VIGO  
Teléfono: 886218412-13-14  
Fax: 886218415



2710K0

N.I.G.: 36057 42 1 2015 0002701

**JUICIO VERBAL 0000157 /2015**

Procedimiento origen: /

Sobre OTROS VERBAL

DEMANDANTE D/ña. MILAGROS SALGADO CAMPOS  
Procurador/a Sr/a. VERONICA LAGO DOMINGUEZ  
Abogado/a Sr/a. RAQUEL DIOS ALMEIDA  
DEMANDADO D/ña. CNP IAM  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

**CÉDULA DE CITACIÓN**

**ÓRGANO JUDICIAL QUE ORDENA CITAR**

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 14 de VIGO.

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

JUICIO VERBAL 0000157 /2015.

**PERSONA A LA QUE SE CITA**

CNP IAM, en concepto de parte demandada.  
Domicilio: CALLE OCHANDIANO n° 0010 - MADRID.

**OBJETO DE LA CITACIÓN**

Asistir en el concepto indicado a la vista del juicio. Y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular.

(Se acompañan copias de la demanda y de los documentos presentados).

**LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER**

En la Sala de Audiencia de este órgano judicial, sito en C/ LALIN 4, PLANTA BAJA, VIGO.

**DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER**

El próximo día 18/5/2015 a las 11:00 horas.



## PREVENCIONES LEGALES

1ª) - La asistencia a la vista tiene que verificarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.).

Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

2ª) Si no comparece a la vista, no por ello se suspenderá el juicio, y se le declarará en situación de rebeldía procesal, sin volver a citarle, continuando el juicio (artículo 442 de la LEC).

3ª) Si no asistiese personalmente a la vista y la parte demandante solicitara y se admitiera su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LEC).

4ª) Deberá asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 L.E.C.).

5ª) En el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a la citación, deberá indicar a este órgano judicial qué personas han de ser citadas por el/la Secretario/a judicial para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar. Igualmente, y dentro del mismo plazo, puede solicitar respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la LEC.

Se deben facilitar los datos y circunstancias de las personas que han de ser citadas (artículo 440.1 párrafo cuarto LEC).

6ª) Deberá comunicar a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

7ª) Se podrán aportar dictámenes elaborados por peritos designados por esta parte de los que pretenda valerse, para su traslado a la parte contraria, en cuanto disponga de ellos, y en todo caso cinco días antes de la vista.



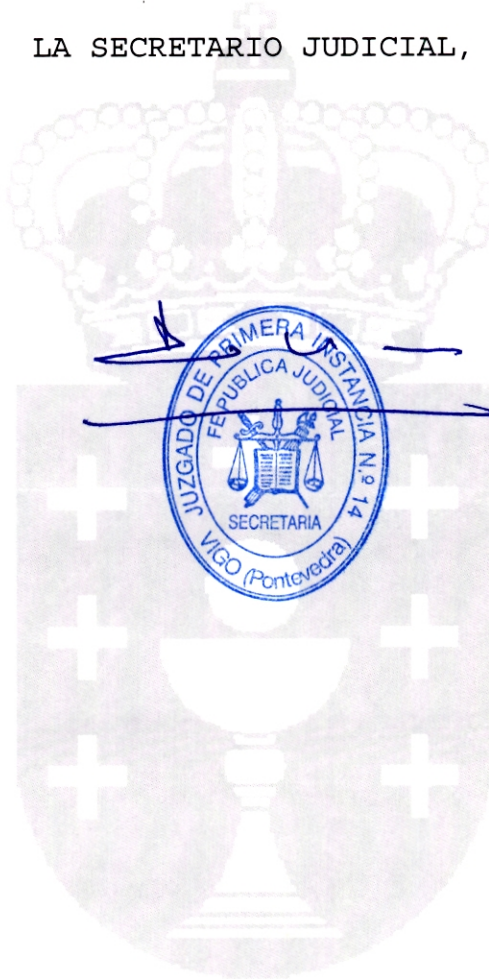
8ª) Tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En VIGO, a cinco de Marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIO JUDICIAL,





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 14 DE VIGO**

C/ LALIN 4, PLTA. SEMISOTANO, VIGO  
Teléfono: 886218412-13-14  
Fax: 886218415

N37330

N.I.G.: 36057 42 1 2015 0002701

**JUICIO VERBAL 0000157 /2015**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTROS VERBAL**

DEMANDANTE D/ña. MILAGROS SALGADO CAMPOS

Procurador/a Sr/a. VERONICA LAGO DOMINGUEZ

Abogado/a Sr/a. RAQUEL DIOS ALMEIDA

DEMANDADO D/ña. CNP IAM

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**DECRETO**

Sr./a Secretario/a Judicial:

D./Dña. MARIA DOLORES MATEO MAÑA.

En VIGO, a cinco de Marzo de dos mil quince.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** Se ha presentado en fecha 20 de febrero de 2015, la anterior demanda y documentación que se acompaña, sobre JUICIO VERBAL 0000157 /2015, por la Procuradora, VERONICA LAGO DOMINGUEZ, a instancia de MILAGROS SALGADO CAMPOS, frente a CNP IAM.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

**Segundo.-** Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el apartado 3, del artículo 439 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía en la demanda, por lo que, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

**Tercero.-** Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.1 de la L.E.C., se dará traslado y se citará a las partes, señalándose día y hora para la vista del juicio.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada por la Procuradora VERONICA LAGO DOMINGUEZ, a instancia de MILAGROS SALGADO CAMPOS, frente a CNP IAM, que se sustanciará por las reglas previstas para los juicios verbales.

2.- Citar a las partes, con traslado de la demanda y la documentación que se acompaña, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día 18 de mayo de 2015 a las 11.00 horas, fecha de la que se dará cuenta al juez o presidente a los efectos previstos en el artículo 182 de la L.E.C., y que tendrá lugar en Planta baixa - Sala 1 - Edif. Xulgados.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

**a) A la parte demandante:**

- Que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la L.E.C.).

**b) A la parte demandada:**

- Que si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 L.E.C.).

- Hágase saber a la parte demandada, que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la L.E.C.).

Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y



procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la práctica del requerimiento. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**c) A ambas partes:**

- Que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la LEC, tras la modificación introducida por la Disposición final tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

- Que conformidad con el artículo 23 de la L.E.C., la comparecencia en juicio será por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en el tribunal que conozca del juicio. No obstante, podrán los litigantes comparecer por sí mismos en los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 2000 euros y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta ley; en los juicios universales, cuando se limite la comparecencia a la presentación de títulos de crédito o derechos, o para concurrir a Juntas; y en los incidentes relativos a impugnación de resoluciones en materia de justicia gratuita y cuando se soliciten medidas urgentes con autoridad al juicio. El procurador legalmente habilitado podrá comparecer en cualquier tipo de procesos, sin necesidad de abogado, cuando lo realice a los solos efectos de oír y recibir notificaciones, atender requerimientos y efectuar comparecencias de carácter no personal de los representados que hayan sido solicitados por el juez, tribunal o secretario judicial. Al realizar dichos actos, no podrá formular solicitud alguna.

- Que, de conformidad con el artículo 31 de la L.E.C., los litigantes estarán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del asunto. No podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma de abogado. Se exceptúan los juicios verbales cuya cuantía no exceda de 2000 euros y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta ley; y los escritos que tengan por objeto personarse en juicio, solicitar medidas urgentes con anterioridad al juicio o pedir la suspensión urgente de vistas o actuaciones. Cuando la suspensión de vistas o actuaciones que se pretenda se funde en



causas que se refieran especialmente al abogado también deberá éste firmar el escrito, si fuera posible.

- Que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

- Que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).

- Que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al órgano judicial qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como concedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

En ese mismo plazo de tres días, podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C. (art. 440.1º.3).

- Que deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

- Podrán las partes aportar dictámenes elaborados por peritos por ellas designados de los que, en su caso, pretendan valerse, para su traslado a la parte contraria, en cuanto dispongan de ellos, y en todo caso cinco días antes de la vista; respecto de la demandante, solo en el caso de no haberlo podido verificar con el escrito de demanda (artículo 337.1 de la L.E.C.).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**LA SECRETARIO JUDICIAL**



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VIGO

Escrito de demanda.

**Verónica Lago Domínguez**, Procuradora, en nombre y representación de **Dña. Milagros Salgado Campos**, mayor de edad, vecina de Vigo, con domicilio en Rúa Baixa, nº 10, según designación del turno de oficio que se acompaña a la presente, actuando bajo la dirección de la letrada **Dña. Raquel Dios Almeida**, colegiada nº 2666, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

**DIGO:**

Que por medio del presente escrito, y en la representación que ostento, formulo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** contra la mercantil **CNP IAM**, con domicilio en Madrid, c/ Ochandiano, nº 10, de conformidad con los siguientes

**HECHOS**

**Previo.- De la actividad de la mercantil CNP IAM.**

La mercantil demandada es una aseguradora de ámbito internacional, con sede en España, vinculada a la entidad "COFIDIS, S.A.", siendo esta última una entidad financiera de ámbito internacional dedicada principalmente a la comercialización de líneas de crédito al consumo.

**Primero.- De la relación entre las partes: póliza de seguro vinculada a línea de crédito al consumo.**

El 15 de abril de 2009, mi mandante suscribió con la entidad mercantil "COFIDIS, S.A" un contrato de crédito al consumo o línea de crédito denominado "DINEROYA", de duración anual prorrogable, con las siguientes prestaciones: el importe

del crédito eran 4.000 €, las cuotas mensuales estaban integradas por un importe fijo de 127 €, correspondiente a la amortización del capital y los intereses, fijados en el 1,84% sobre el capital pendiente de devolución en relación a cada período.

Las cuotas mensuales quedaban cubiertas por la suscripción de un seguro adicional para la cobertura de determinadas contingencias: fallecimiento, gran invalidez, incapacidad temporal o pérdida de empleo.

El seguro suscrito con vinculación a la línea de crédito era la póliza colectiva nº 8877Z, suscrita entre "COFIDIS, S.A." y las aseguradoras CNP ASSURANCES y CNP IAM. Las coberturas cubiertas por la póliza eran el fallecimiento -resultando CNP ASSURANCES la aseguradora garante de dicha contingencia-, así como la gran invalidez, la incapacidad temporal o la pérdida de empleo -quedando estas otras coberturas garantizadas por CNP IAM-.

Así, en concreto en relación a la situación de incapacidad temporal -que es la que interesa a esta demanda- según expresión literal recogida en el contrato: "el contrato de seguro tiene por objeto garantizar el reembolso a COFIDIS de (...) el pago de las cuotas mensuales en caso de incapacidad temporal (IT)(...)de acuerdo con las estipulaciones del contrato de seguro colectivo nº 8877Z, suscrito por "COFIDIS, S.A." con CNP ASSURANCES y CNP IAM".

Se acompaña, como grupo de documentos número uno, copia del contrato de línea de crédito al consumo garantizado por la póliza de seguro, condiciones generales del contrato de crédito y liquidación de movimientos de la póliza desde su suscripción el 15/04/2009 hasta su cancelación anticipada en fecha 1/10/13, como documento número dos, condiciones generales de la póliza de seguro.

**Segundo.- Del siniestro cubierto por la póliza: situación de incapacidad temporal de Dña Milagros Salgado Campos.**

El día 8/11/2010, estando vigente el contrato de línea de crédito, Dña Milagros curso baja por incapacidad temporal con motivo de una hemorragia subaracnoidea espontánea perimesencefálica, con aneurisma de arteria carótida interna derecha. Como consecuencia de su cuadro clínico permaneció en situación de incapacidad temporal desde el día 8/11/2010 hasta el 25/05/2012, fecha en que se eleva a definitiva la propuesta por el EVI de la Dirección Provincial de Pontevedra del INSS para la calificación de sus secuelas como incapacidad permanente en grado total. Mi representada se mantuvo en situación de incapacidad temporal durante 18 meses y 17 días.

Se, como grupo de documentos número tres, informes médicos y, como documento número cuatro, dictamen propuesta del INSS.

**Tercero.- De la cobertura, por la póliza del seguro de protección de pagos, de las cuotas mensuales en caso de incapacidad temporal (IT) y su aplicación a la situación de IT de Dña Milagros Salgado.**

Las condiciones generales del seguro establecen en relación al riesgo de IT unos presupuestos delimitadores de la cobertura del siniestro, concretamente:

- Ejercer una actividad profesional remunerada en la fecha del siniestro. (artículo 5 del contrato)
- Estar en situación de IT "a efectos del contrato de seguro": cuando permanece en situación de IT, por accidente o enfermedad, durante un período superior a 90 días. (artículo 5 del contrato.
- Tener menos de 65 años y no estar, en el momento de la adhesión al seguro colectivo, de baja laboral por motivos de salud ni haber estado de baja por enfermedad durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores a

la adhesión, ni ser titular de una prestación por incapacidad o pensión por invalidez. (artículo 1 del contrato).

Dña Milagros Salgado cumplía con los presupuestos previstos en las condiciones generales del seguro, concretamente:

- En el momento de ocurrir el siniestro desempeñaba una actividad profesional remunerada, concretamente era empleada del servicio de correos.
- Estaba en situación de IT, a efectos del contrato de seguro colectivo, toda vez que supero el periodo de "franquicia" de noventa días.
- Tenía 48 años en la fecha en que ocurrió el siniestro. Es decir cumplía la condición ligada a la edad por la cláusula 5 del contrato.
- En el momento de la adhesión al seguro no estaba de baja laboral por motivos de salud ni lo había estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores a la adhesión, ni era titular de una prestación por incapacidad o pensión por invalidez.

**Cuarto.- Del importe de la cuantía asegurada.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la póliza, la prestación en caso de IT se corresponde con las **cuotas mensuales de la deuda con COFIDIS** devengadas durante la situación de IT conforme a las estipulaciones del contrato.

Las cuotas mensuales a abonar a COFIDIS estaban integradas por el importe mensual de amortización del principal objeto del préstamos, que resultaba un importe mensual fijo de 127 €, así como por los intereses devengados por la operación, fijados por contrato en un 1,84% sobre el capital pendiente de devolución en relación a cada período.

En relación al período cubierto, el contrato de seguro establece limitaciones temporales: determina la existencia de un período de 90 días de franquicia desde el primer día de baja laboral y un período de disfrute máximo de 15 meses.

Dña Milagros Salgado Campos permaneció en situación de incapacidad temporal desde el día 8 de noviembre de 2010 hasta el 24 de mayo de 2012, fecha en la que se le reconoció por el INSS el derecho a una incapacidad permanente en grado total por las secuelas provocadas por la enfermedad causante de la situación de IT. De los 15 meses y 17 días en que permaneció en situación de IT habría que descontar los 90 días de franquicia, por lo que el derecho a la prestación de IT derivada del contrato de seguro se devenga a partir del día 7 de febrero de 2011, extendiéndose hasta el día 7 de mayo de 2012, toda vez que el período de IT, a efectos de la cobertura de la póliza está sujeto al máximo previsto en el contrato de seguro (15 meses). Por lo tanto el importe a abonar por la entidad aseguradora será de 2.968,49 €, según el siguiente desglose:

- Cuota de amortización mensual: 127 €/mensuales x 15 meses = 1.905 €.
- Intereses por importe de 1.063,49 €, devengados en razón el principal pendiente según cada período, según liquidación certificada por la entidad Cofidis:

<u>período</u>	<u>intereses</u>
19/02/2011	66,61 €
26/03/2011	73,11 €
21/04/2011	71,41 €
21/05/2011	74,67 €
25/06/2011	71,77 €
23/07/2011	74,10 €
20/08/2011	74,01 €
22/09/2011	70,07 €
22/10/2011	72,56 €
19/11/2011	70,22 €
23/12/2011	71,26 €
21/01/2012	72,36 €
25/02/2012	66,76 €
24/03/2012	68,40 €
21/04/2012	66,18 €
TOTAL	1.063,49 €

**Quinto.- De la comunicación del siniestro a "Cofidis, S.A." y a la entidad aseguradora CNP AIM.**

Dña Milagros Salgado dio parte del siniestro a la entidad financiera contratante del seguro, "Cofidis, S.A.", para que lo tramitase frente a la aseguradora CNP AIM. Mi representada recibió únicamente comunicación telefónica en relación a la cobertura del siniestro comunicado, indicándosele el rechazo por parte de la aseguradora con base en que la enfermedad causante de la IT era padecida con carácter previo a la contratación del préstamo y del seguro vinculado al mismo.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Es competente la jurisdicción civil, con arreglo a lo establecido en los artículos 9.2 y 21.1 de la LOPJ, así mismo resulta competente territorialmente el órgano al que me dirijo por ser el del domicilio del asegurado y resultar de aplicación lo previsto en el art. 52.2 LEC.

**II.- LEGITIMACIÓN:** Corresponde a mi mandante y a la demandada de conformidad con el artículo 10 LEC por ser los titulares de la relación jurídica

**III.- PROCEDIMIENTO:** Ha de tramitarse por el cauce del juicio verbal, conforme a lo establecido en el artículo 250.2 LEC de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en atención a la cuantía del mismo.

**IV.- CUANTÍA:** Esta parte fija la cuantía del préstamo en *dos mil novecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (2.968,49 €)* en atención al interés económico del asunto.

**IX.- FONDO DEL ASUNTO:**

Art. 1091 CC: *"Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos"*.

Art. 1258 CC: *"Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley."*

La póliza del seguro que contrató Dña Milagros, establece entre los riesgos cubiertos los supuestos de incapacidad temporal, resultando que los hechos descritos en la demanda encajan perfectamente en el concepto establecido en la póliza, no existiendo duda de que nos encontramos ante un siniestro cubierto.

Corresponde, en virtud de lo establecido en el art. 20 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS) el pago de la aseguradora de los intereses por mora, esto es, el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%, desde la fecha de producción del siniestro.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que admita este escrito con sus documentos y copias y, en su virtud, tenga por interpuesta **DEMANDA DE JUICIO VERBAL** frente a **CNP IAM**, le dé el trámite correspondiente y dicte Sentencia en la que se condene a la mercantil demandada a entregar a mi representada la cantidad de *dos mil novecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (2.968,49 €)*, en concepto de indemnización adeudada por el riesgo de incapacidad temporal cubierto por el

contrato de seguro suscrito, incrementado en los intereses del art. 20 de la LCS, todo ello con expresa imposición de costas.

Es Justicia que pido en Vigo, a 20 de febrero de 2015.



Fdo. Verónica Lago Domínguez  
Procuradora

Raquel Dios Almeida  
Letrada

**Otrosí primero, DIGO:** Que esta parte está a disposición de este Juzgado para la presentación de cualquier otra documentación que estime pertinente de cara a la resolución de la presente litis, así como para la corrección de cuantos errores de carácter procedimental o de cualquier otro tipo hayan podido cometerse en la formulación de esta demanda.

Suplico se tenga por realizada la anterior manifestación.

Igual fecha y lugar.

**Otrosí segundo, DIGO:** Que esta parte fija la cuantía del procedimiento en dos mil novecientos sesenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (2.968,49 €).

Suplico se tenga por realizada la anterior manifestación.

Igual fecha y lugar.

**Otrosí tercero, DIGO:** Que no se acompaña modelo 696 de «Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Autoliquidación», toda vez que la demandante está exenta por su condición de beneficiaria de justicia gratuita, se aporta como documento número cinco, reconocimiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Suplico se tenga por realizada la anterior manifestación.

Igual fecha y lugar.



Documento número uno



# CONDICIONES GENERALES

**1. Objeto del contrato:** El Titular/Contratante (en adelante titulares) del crédito o cuenta permanente disponen, desde la aceptación por parte de COFIDIS, de una línea de crédito cuyo importe queda limitado al importe de la línea máxima autorizada aceptada por COFIDIS, que será modificable de mutuo acuerdo, sin que suponga novación del contrato, y que se confirmará en cada extracto de cuenta.

**2. Modo de utilización:** Las disposiciones del crédito autorizado pueden realizarse mediante: -Solicitud de transferencia dentro de su disponible, que podrá realizarse mediante llamada telefónica, fax, Internet, SMS, por escrito o por los medios que COFIDIS autorice -Tarjeta de crédito que COFIDIS puede emitir y que los titulares deberán presentar al hacer sus compras. La Tarjeta es personal e intransferible. En el caso de pérdida o robo de la Tarjeta, los titulares deben notificarlo inmediatamente a COFIDIS en un plazo máximo de 24 horas, dejando de ser responsables de su uso indebido desde que COFIDIS reciba dicha comunicación. No obstante, los titulares serán responsables de las utilizaciones anteriores y posteriores de la Tarjeta cuando se demuestre que ha existido mala utilización.

**3. Cambio de los datos del Contrato:** Los titulares se obligan a comunicar a COFIDIS de inmediato cualquier modificación que se produzca en relación a su estado civil, empleo, domicilio, teléfono y Banco, asumiendo las consecuencias que pudieran derivarse de no producirse tal comunicación.

**4. Modo de reembolso:** En caso de utilización del saldo disponible, los titulares quedan obligados a pagar a COFIDIS, siguiendo los procedimientos de pago por ésta establecidos, la cuota mensual de la línea de crédito, no más tarde del día 5 de mes, con la posibilidad de realizar reembolsos suplementarios, como el reembolso total de la línea de crédito, sin penalización alguna. El reembolso mensual o cualquier otra cantidad que los titulares abonon, comprende el pago de intereses, comisiones, gastos, indemnizaciones o penalizaciones, caso de devengarse, primas del seguro, caso de suscribirse, y reembolso del principal adeudado, imputándose en ese orden.

**5. Coste del crédito:** El tipo de interés a aplicarse varará en función del saldo pendiente de la línea de crédito, existiendo 3 tramos. 1.- Para saldos pendientes de hasta 6000 euros se aplicará un TIN anual del 22,12%. 2.- Para saldos pendientes superiores a 6000 euros e inferiores o iguales a 9000 euros, el TIN anual será del 15,76%. 3.- Para saldos pendientes superiores a 9000 euros, el TIN anual será del 10,44%. El coste del crédito comprende los intereses devengados por el capital utilizado. El tipo de interés podrá ser revisado de conformidad con lo expresado en la Condición 12. La TAE oscilará entre el 24,51% y el 10,95%, dependiendo del importe dispuesto de la línea de crédito y del plazo de amortización. Ver tramos o ejemplos a continuación:

1- Para líneas de crédito de hasta 6000 euros, la TAE\* será del 24,51%. 2- Para 7000 euros, la TAE\* será del 21,88%. 3- Para 8000 euros, la TAE\* será del 20,34%. 4- Para 9000 euros, la TAE\* será del 19,56%. 5- Para 10000 euros, la TAE\* será del 17,70%. 6- Para 11000 euros, la TAE\* será del 16,25%. 7- Para 12000 euros, la TAE\* será del 15,32%.

\*TAE. Cálculo teórico sin reutilización del disponible, sin seguro, comisiones, penalizaciones o indemnizaciones, sin promociones

ago especial y con una tasa de amortización del 3,4% sobre la línea de crédito, considerando que se dispone en un tipo del total de la misma. Las TAE han sido calculadas de acuerdo con la Circular 8/1990 del Banco de España (BOE nº 226 de 20/09/90) modificada por la Circular 13/1993 (BOE nº 313).

**6. Cálculo de los Intereses:** El interés se devengará diariamente sobre la utilización correspondiente del crédito en base al tipo de interés nominal anual vigente, y se liquidará mensualmente con la mensualidad, y se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$I = (A \times i \times d_0) + \sum_{n=0}^f (D_n \times i \times d_1) - \sum_{r=0}^f (R_r \times i \times d_2) - (P \times i \times d_3)$$

Donde I= importe total de los intereses mensuales A= saldo del extracto de cuenta anterior - intereses del mes anterior - importe de la prima de seguro del mes anterior. I=TIN/nº de días del año. TIN=Tipo de interés nominal. do= nº de días del mes correspondiente al período de liquidación. n= número de disposiciones D= importe de las diferentes disposiciones efectuadas durante el mes correspondiente al período de liquidación d1=número de días transcurridos desde las diferentes disposiciones hasta el último día del mes. R= importe del principal adeudado de los diferentes reembolsos efectuados durante el mes correspondiente al período de liquidación. r= número de reembolsos. d2=número de días desde los diferentes reembolsos hasta el último día del mes. P= importe del pago de la cuota mensual - intereses del mes anterior - importe de la prima de seguro del mes anterior. d3=número de días transcurridos desde el pago de la cuota mensual hasta el último día del mes.

**7. Extracto de cuenta:** COFIDIS enviará periódicamente un extracto de cuenta para procurar a los titulares una información completa de sus cuentas, movimientos y operaciones de las mismas. Se entenderán aceptados los datos de un extracto por los titulares, salvo reclamación dentro de un plazo de 15 días a partir de su envío.

**8. Comisión de devolución:** Caso de producirse el impago de alguna cuota a su vencimiento, se devengará a favor de COFIDIS una comisión de devolución por impago de 6 euros por cada cuota devuelta de importe inferior o igual a 30 euros, 12 euros por cada cuota devuelta de importe superior a 30 euros e inferior o igual a 70 euros y del 5% sobre la cuota devuelta de importe superior a 70 euros, con un mínimo de 18 euros. Dicha comisión se aplicará sobre un mismo recibo cada vez que, tras su presentación al cobro resulte devuelto por impago un máximo de 3 veces, no devengándose a partir de ese momento ninguna comisión más. Al mismo tiempo COFIDIS paralizará la emisión de nuevos recibos mensuales al cobro. A los efectos de lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses de las cuotas no satisfechas se entenderán capitalizados y producirán intereses al mismo tipo que el del saldo pendiente de la línea de crédito.

**9. Incumplimiento de obligaciones:** En caso de incumplimiento por los titulares de las obligaciones del presente Contrato y, en particular, falta de pago total o parcial de cualquier mensualidad a su vencimiento, COFIDIS podrá bloquear la cuenta de crédito y los medios de utilización de la misma y considerar vencida toda la obligación y exigir el reembolso inmediato del capital, que quedará por amortizar incrementado por el capital vencido y no pagado, los intereses vencidos y no pagados, prima de seguro vencida y no pagada, en su caso, comisiones de devolución, penalizaciones o indemnizaciones y gastos ocasionados; igualmente podrá exigir un 8% del capital pendiente de amortización en concepto de indemnización de daños y perjuicios. En el caso de que la entidad optase por no proceder al bloqueo señalado, podrá reducir tanto el límite autorizado como el importe de la mensualidad pactada. Los Titulares aceptan como documento válido para reclamar judicialmente los importes adeudados el extracto de cuenta emitido por COFIDIS, salvo prueba en contrario.

**10. Duración del crédito:** El presente contrato tiene una duración de un año renovable anualmente por tácita reconducción. Los titulares podrán rescindir en cualquier momento, sin perjuicio de sus obligaciones de devolver las cantidades dispuestas y sus intereses y demás gastos, mediante las correspondientes mensualidades, hasta su total pago. También COFIDIS podrá rescindir libremente, mediante comunicación a los titulares con una antelación de 15 días, transcurridos los cuales quedará cancelado el crédito, no pudiendo los titulares efectuar nuevas disposiciones y vieniendo obligados a devolver las cantidades dispuestas y sus correspondientes intereses, comisiones, gastos, penalizaciones o indemnizaciones y prima del seguro, en su caso, en las fechas convenidas, hasta su total pago.

**11. Subrogación:** Los titulares autorizan a COFIDIS a ceder a un tercero el crédito y los derechos derivados del presente contrato, quien asumirá todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, informando a los titulares con la mera comunicación escrita.

**12. Modificación de las Condiciones Generales:** Dado el carácter indefinido del presente contrato, COFIDIS podrá revisar/modificar cualesquiera de las condiciones del mismo, en especial, el tipo de interés con arreglo a la evolución de las condiciones del mercado, así como las comisiones, gastos, penalizaciones o indemnizaciones. A tal fin COFIDIS deberá comunicarlo individualizadamente a los titulares mediante cualquier comunicación que se envíe a los mismos, especialmente junto con el extracto de cuenta, o por otro sistema establecido legalmente, indicando el plazo de su entrada en vigor, que no será inferior a 2 meses. En el caso de que los titulares no aceptasen las nuevas condiciones, deberán notificarlo a COFIDIS dentro de este plazo; en ese caso, recibida la notificación por COFIDIS, el contrato seguirá regido por las antiguas condiciones generales (en especial, en el caso de modificación del tipo de interés, si los titulares no estuviesen de acuerdo con tal modificación, el contrato seguirá regido conforme al antiguo tipo de interés), perdiendo no obstante su carácter permanente, por lo que no podrán realizarse nuevas disposiciones y/o ampliaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones o nuevas condiciones introducidas serán de aplicación a todos los titulares que no hayan mostrado su disconformidad.

**13. Aplazamiento:** COFIDIS, a instancia de los titulares, podrá acordar el aplazamiento de pago de algunos de los recibos mensuales. Dicho aplazamiento podrá llevar consigo la generación de intereses a cargo de los titulares mediante la capitalización del importe de los intereses y el seguro, en caso de haberse suscrito.

**14. Autorización:** Por la especial actividad a distancia de COFIDIS, ésta podrá grabar magnetofónicamente, telemáticamente o por cualquier otro medio, todas las conversaciones telefónicas que mantenga con los titulares, así como la comunicación de otro tipo mantenida con estos, comprometiéndose a custodiar tal información y a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los datos grabados, siendo utilizables por COFIDIS para la gestión del crédito y su cobro, y como medio de prueba en cualquier procedimiento administrativo o judicial.

**15. Protección de datos personales:** Tratamientos por COFIDIS: Los datos solicitados en el presente contrato son los necesarios para valorar y decidir sobre su solicitud del crédito

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los titulares quedan informados de que sus datos personales facilitados en el momento de suscribir su Cuenta Permanente, y durante su relación con COFIDIS, se incluirán en un fichero automatizado de Clientes del que es responsable COFIDIS HISPANIA, EFC, S.A., Sociedad Unipersonal, y serán tratados con la máxima confidencialidad para el desenvolvimiento del Contrato, incluso realizando operaciones que permitan la obtención de un perfil, así como para remitirle por cualquier medio incluido el correo electrónico, SMS, MMS, fax o llamadas automatizadas, ofertas de productos y servicios que puedan ser de su interés. Igualmente los titulares autorizan a COFIDIS a conservar los datos proporcionados una vez finalizada la relación contractual, para el cumplimiento de las obligaciones legales, y para que puedan recibir ofertas comerciales. Los titulares autorizan a COFIDIS a consultar información relativa a sus antecedentes crediticios, para el análisis y decisión de su solicitud de crédito, consultando los ficheros oportunos al efecto. Asimismo, caso de concesión del crédito, los titulares autorizan a COFIDIS a comunicar sus datos personales y los relativos a su crédito a cualquier registro de información de antecedentes crediticios (Central de Información de Riesgos de Banco de España, Servicio de Información del Crédito de ASNEF-EQUIFAX, EQUIFAX+ de EQUIFAX IBERICA, S.L., etc.). Caso de impago, la deuda se comunicará al fichero de solvencia patrimonial y crédito ASNEF. Si no desea recibir ofertas de COFIDIS, durante o finalizada la relación contractual, o si desea ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, rogamos nos remita carta con todos sus datos, incluyendo DNI a COFIDIS, Pl. de la Pau s/n Edificio WTC AP1 08940 CORNELLA DE LLOBREGAT (BARCELONA) llame al nº teléfono 900 843 300 o nos envíe un e-mail a consumidor@cofidis.es.

Otros tratamientos: Los titulares autorizan a que se les pueda remitir publicidad de terceras empresas de los siguientes sectores de actividad: financiero, seguros, ocio, formación, editorial, venta a distancia de moda, textil y hogar. Asimismo le comunicamos que, salvo que nos indique lo contrario, en un futuro sus datos personales consistentes en nombre, apellidos y dirección (eventualmente nº de teléfono) podrán ser cedidos a terceras empresas prestadoras de servicios con la finalidad de que realicen tratamientos encaminados a que Ud pueda recibir por correo postal o por teléfono información y ofertas comerciales de otras empresas de los sectores de actividad indicados. Igualmente le informamos de que sus datos identificativos podrán ser comunicados a la correduría del Grupo 3SUISSES o COFIDIS para que le pueda realizar ofertas sobre productos de seguros. También puede recibir ofertas comerciales de otras empresas de los sectores referidos junto con nuestros envíos. En caso de que no desee recibir publicidad de terceros o que sus datos sean cedidos con estas finalidades, le rogamos nos lo indique llamando al teléfono 900 843 300.

**16. El presente contrato incorpora condiciones generales preelaboradas y aceptadas por las partes. Si desea las condiciones generales en otra lengua oficial en el territorio español contacte con COFIDIS.**

**17. Reclamaciones:** COFIDIS dispone de un SERVICIO CONSUMIDOR, órgano que asume y cumple las obligaciones de la Orden ECO 734/2004, sobre servicios de atención al cliente y defensor del cliente. A dicho SERVICIO CONSUMIDOR pueden dirigirse por escrito los clientes de la entidad para cualquier queja o reclamación que deseen efectuar. Caso de dudas o discrepancias con relación al seguro, también puede dirigirse al mediador de seguros COFIDIS a través del mismo Servicio.

**18. Validez:** Solicitud válida hasta la fecha indicada en el anverso del contrato, salvo modificación de condiciones generales por COFIDIS, sin perjuicio de poder ser válidas transcurrido ese período, caso de no producirse cambios.

**19. Ley aplicable y derecho de desistimiento:** Resulta aplicable la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a consumidores. Conforme a ésta existe un derecho de desistimiento que podrá ejercitarse por los titulares en el plazo de 14 días desde la suscripción del contrato. Durante este plazo puede dirigirse a la entidad a Pl. de la Pau s/n Edificio WTC AP1, 08940 Cornellá de Llobregat, por correo certificado expresando su deseo de desistir del contrato y en ese plazo debe devolver el dinero recibido por COFIDIS más la parte proporcional de intereses devengados durante el período. El derecho de desistimiento no se entenderá perfeccionado hasta la devolución del dinero por parte del cliente. Los titulares dan su autorización a COFIDIS a ejecutar el contrato desde el momento de su celebración, sin que haya transcurrido el plazo de desistimiento regulado en la presente cláusula. No obstante lo previsto en la presente condición, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4, los titulares pueden resolver y cancelar la línea de crédito en cualquier momento, abonando la cantidad pendiente a COFIDIS, sin que exista por ello ningún gasto ni penalización ni comisión.





**DON MANUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ DE ECHAZARRETA**, mayor de edad, con DNI Nº16.557.296-X, en su calidad de Apoderado de la entidad "**Cofidis S.A., Sucursal en España.**"(en adelante **COFIDIS**), con CIF W-0017686G y domicilio en Plaça de la Pau s/n Edif. World Trade Center Almeda Park 1 08940 Cornellà de Llobregat (Barcelona), según escritura pública otorgada en Barcelona en fecha 22 de noviembre de 2011, ante el Notario Francisco Armas Omedes, con número 2885/2011 de su protocolo.

**CERTIFICA:**

Que todos los movimientos recogidos en el presente extracto de cuenta, se corresponden con la línea de Crédito "DINEROYA 213649097 37" suscrita entre mi representado y D/DÑA MILAGROS SALGADO CAMPOS en abril de 2009.

Fecha	Concepto	Financiado	Intereses	Seguro	Recibos emitidos	Impagado	Gastos indemn. vencimiento anticipado	Comisiones	Saldo
	Situación histórico inicio								0,00
16/04/09	Su petición de transferencia	4.000,00							4.000,00
25/04/09	Intereses (1,84% Mensual)		36,36						4.036,36
25/04/09	Prima de seguro			24,40					4.060,76
05/05/09	Su recibo				-127,00				3.933,76
13/05/09	Intereses (1,84% Mensual)		74,06						4.007,82
23/05/09	Prima de seguro			23,99					4.031,81
05/06/09	Su recibo				-127,00				3.904,81
17/06/09	Su recibo devuelto					127,00			4.031,81
17/06/09	Comisión por devolución							18,00	4.049,81
27/06/09	Intereses (1,84% Mensual)		71,51						4.121,32
27/06/09	Prima de seguro			24,70					4.146,02
01/07/09	Su nueva presentación				-145,00				4.001,02
03/07/09	Su pago				-70,00				3.931,02
05/07/09	Su recibo				-127,00				3.804,02
11/07/09	Su nueva presentación devuelta					145,00			3.949,02

Fecha	Concepto	Financiado	Intereses	Seguro	Recibos emitidos	Impagado	Gastos indemn. vencimiento anticipado	Comisiones	Saldo
11/07/09	Comisión por devolución							18,00	3.967,02
16/07/09	Su recibo devuelto					127,00			4.094,02
16/07/09	Comisión por devolución							18,00	4.112,02
25/07/09	Intereses (1,84% Mensual)		72,67						4.184,69
25/07/09	Prima de seguro			25,08					4.209,77
01/08/09	Su nueva presentación				-238,00				3.971,77
04/08/09	Su pago				-300,00				3.671,77
05/08/09	Su recibo				-127,00				3.544,77
13/08/09	Su segunda presentación devuelta					238,00			3.782,77
14/08/09	Su recibo devuelto					127,00			3.909,77
14/08/09	Comisión por devolución							18,00	3.927,77
22/08/09	Intereses (1,84% Mensual)		68,81						3.996,58
22/08/09	Prima de seguro			23,95					4.020,53
05/09/09	Su recibo				-127,00				3.893,53
17/09/09	Su recibo devuelto					127,00			4.020,53
17/09/09	Comisión por devolución							18,00	4.038,53
26/09/09	Intereses (1,84% Mensual)		71,41						4.109,94
26/09/09	Prima de seguro			24,63					4.134,57
01/10/09	Su nueva presentación				-145,00				3.989,57
02/10/09	Su pago				-145,00				3.844,57
05/10/09	Su recibo				-127,00				3.717,57
10/10/09	Su nueva presentación devuelta					145,00			3.862,57
14/10/09	Su recibo devuelto					127,00			3.989,57
14/10/09	Comisión por devolución							18,00	4.007,57
24/10/09	Intereses (1,84% Mensual)		71,15						4.078,72
24/10/09	Prima de seguro			24,44					4.103,16
01/11/09	Su nueva presentación				-145,00				3.958,16

Fecha	Concepto	Financiado	Intereses	Seguro	Recibos emitidos	Impagado	Gastos indem. vencimiento anticipado	Comisiones	Saldo
05/11/09	Su recibo				-127,00				3.831,16
10/11/09	Su segunda presentación devuelta					145,00			3.976,16
10/11/09	Comisión por devolución							18,00	3.994,16
21/11/09	Intereses (1,84% Mensual)		70,92						4.065,08
21/11/09	Prima de seguro			24,36					4.089,44
30/11/09	Su pago				-160,00				3.929,44
18/12/09	Pago con Tarjeta				-3,00				3.926,44
26/12/09	Intereses (1,84% Mensual)		71,98						3.998,42
26/12/09	Prima de seguro			23,95					4.022,37
05/01/10	Su recibo				-127,00				3.895,37
12/01/10	Su recibo devuelto					127,00			4.022,37
12/01/10	Comisión por devolución							18,00	4.040,37
23/01/10	Intereses (1,84% Mensual)		73,76						4.114,13
23/01/10	Prima de seguro			24,64					4.138,77
01/02/10	Su nueva presentación				-145,00				3.993,77
05/02/10	Su recibo				-127,00				3.866,77
06/02/10	Su nueva presentación devuelta					145,00			4.011,77
06/02/10	Comisión por devolución							18,00	4.029,77
12/02/10	Su recibo devuelto					127,00			4.156,77
12/02/10	Comisión por devolución							18,00	4.174,77
20/02/10	Intereses (1,84% Mensual)		66,62						4.241,39
20/02/10	Prima de seguro			25,46					4.266,85
04/03/10	Su cobro por ventanilla				-308,00				3.958,85
05/03/10	Pago con Tarjeta				-127,00				3.831,85
27/03/10	Intereses (1,84% Mensual)		72,14						3.903,99
27/03/10	Prima de seguro			23,37					3.927,36
24/04/10	Intereses (1,84% Mensual)		69,66						3.997,02

Fecha	Concepto	Financiado	Intereses	Seguro	Recibos emitidos	Impagado	Gastos indemn. vencimiento anticipado	Comisiones	Saldo
24/04/10	Prima de seguro			23,95					4.020,97
05/05/10	Su recibo				-127,00				3.893,97
22/05/10	Intereses (1,84% Mensual)		73,24						3.967,21
22/05/10	Prima de seguro			23,75					3.990,96
05/06/10	Su recibo				-127,00				3.863,96
26/06/10	Intereses (1,84% Mensual)		70,32						3.934,28
26/06/10	Prima de seguro			23,57					3.957,85
05/07/10	Su recibo				-127,00				3.830,85
10/07/10	Su recibo devuelto					127,00			3.957,85
10/07/10	Comisión por devolución							18,00	3.975,85
16/07/10	Pago con Tarjeta				-3.975,85				0,00
16/12/10	Su petición de transferencia	4.000,00							4.000,00
24/12/10	Intereses (1,84% Mensual)		38,78						4.038,78
24/12/10	Prima de seguro			24,40					4.063,18
05/01/11	Su recibo				-125,00				3.938,18
22/01/11	Intereses (1,84% Mensual)		74,13						4.012,31
22/01/11	Prima de seguro			24,02					4.036,33
05/02/11	Su recibo				-125,00				3.911,33
12/02/11	Su recibo devuelto					125,00			4.036,33
12/02/11	Comisión por devolución							18,00	4.054,33
16/02/11	Pago con Tarjeta				-143,00				3.911,33
19/02/11	Intereses (1,84% Mensual)		66,61						3.977,94
19/02/11	Prima de seguro			23,86					4.001,80
05/03/11	Su recibo				-125,00				3.876,80
12/03/11	Su recibo devuelto					125,00			4.001,80
12/03/11	Comisión por devolución							18,00	4.019,80
17/03/11	Pago con Tarjeta				-143,00				3.876,80

Fecha	Concepto	Financiado	Intereses	Seguro	Recibos emitidos	Impagado	Gastos indemn. vencimiento anticipado	Comisiones	Saldo
26/03/11	Intereses (1,84% Mensual)		73,17						3.949,97
26/03/11	Prima de seguro			23,65					3.973,62
05/04/11	Su recibo				-125,00				3.848,62
16/04/11	Su petición de transferencia	151,00							3.999,62
21/04/11	Intereses (1,84% Mensual)		71,41						4.071,03
21/04/11	Prima de seguro			24,40					4.095,43
05/05/11	Su recibo				-125,00				3.970,43
21/05/11	Intereses (1,84% Mensual)		74,67						4.045,10
21/05/11	Prima de seguro			24,22					4.069,32
05/06/11	Su recibo				-125,00				3.944,32
25/06/11	Intereses (1,84% Mensual)		71,77						4.016,09
25/06/11	Prima de seguro			24,06					4.040,15
05/07/11	Su recibo				-125,00				3.915,15
14/07/11	Su recibo devuelto					125,00			4.040,15
14/07/11	Comisión por devolución							20,00	4.060,15
23/07/11	Intereses (1,84% Mensual)		74,10						4.134,25
23/07/11	Prima de seguro			24,77					4.159,02
01/08/11	Su nueva presentación				-145,00				4.014,02
05/08/11	Su recibo				-125,00				3.889,02
06/08/11	Su nueva presentación devuelta					145,00			4.034,02
12/08/11	Su recibo devuelto					125,00			4.159,02
12/08/11	Comisión por devolución							20,00	4.179,02
19/08/11	Su pago				-150,00				4.029,02
20/08/11	Intereses (1,84% Mensual)		74,01						4.103,03
20/08/11	Prima de seguro			24,58					4.127,61
13/09/11	Su pago				-200,00				3.927,61
21/09/11	Su pago				-60,00				3.867,61



Fecha	Concepto	Financiado	Intereses	Seguro	Recibos emitidos	Impagado	Gastos indem. vencimiento anticipado	Comisiones	Saldo
22/09/11	Su pago				-5,00				3.862,61
23/09/11	Intereses (1,84% Mensual)		70,07						3.932,68
23/09/11	Prima de seguro			23,56					3.956,24
05/10/11	Su recibo				-125,00				3.831,24
14/10/11	Su recibo devuelto					125,00			3.956,24
14/10/11	Comisión por devolución							20,00	3.976,24
22/10/11	Intereses (1,84% Mensual)		72,56						4.048,80
22/10/11	Prima de seguro			24,26					4.073,06
37/11/11	Pago con Tarjeta				-125,00				3.948,06
08/11/11	Regularización gastos sobre impagado							-20,00	3.928,06
19/11/11	Intereses (1,84% Mensual)		70,22						3.998,28
19/11/11	Prima de seguro			23,96					4.022,24
29/11/11	Adeudo por recibo devuelto				-130,50				3.891,74
23/12/11	Intereses (1,84% Mensual)		71,26						3.963,00
23/12/11	Prima de seguro			23,74					3.986,74
21/01/12	Intereses (1,84% Mensual)		72,36						4.059,10
21/01/12	Prima de seguro			24,32					4.083,42
30/01/12	Adeudo por recibo devuelto				-174,00				3.909,42
25/02/12	Intereses (1,84% Mensual)		66,76						3.976,18
25/02/12	Prima de seguro			23,85					4.000,03
08/03/12	Su pago				-320,50				3.679,53
24/03/12	Intereses (1,84% Mensual)		68,40						3.747,93
24/03/12	Prima de seguro			22,45					3.770,38
05/04/12	Su recibo				-125,00				3.645,38
21/04/12	Intereses (1,84% Mensual)		66,18						3.711,56
21/04/12	Prima de seguro			22,24					3.733,80
05/05/12	Su recibo				-125,00				3.608,80

Fecha	Concepto	Financiado	Intereses	Seguro	Recibos emitidos	Impagado	Gastos indemn. vencimiento anticipado	Comisiones	Saldo
26/05/12	Intereses (1,84% Mensual)		67,70						3.676,50
26/05/12	Prima de seguro			22,01					3.698,51
05/06/12	Su recibo				-125,00				3.573,51
12/06/12	Su recibo devuelto					125,00			3.698,51
12/06/12	Comisión por devolución							20,00	3.718,51
22/06/12	Intereses (1,84% Mensual)		65,43						3.783,94
22/06/12	Prima de seguro			22,68					3.806,62
01/07/12	Su nueva presentación				-145,00				3.661,62
05/07/12	Su recibo				-125,00				3.536,62
06/07/12	Su nueva presentación devuelta					145,00			3.681,62
11/07/12	Su recibo devuelto					125,00			3.806,62
11/07/12	Comisión por devolución							20,00	3.826,62
17/07/12	Su pago				-290,00				3.536,62
21/07/12	Intereses (1,84% Mensual)		65,35						3.601,97
21/07/12	Prima de seguro			21,57					3.623,54
25/08/12	Intereses (1,84% Mensual)		67,89						3.691,43
25/08/12	Prima de seguro			22,10					3.713,53
05/09/12	Su recibo				-125,00				3.588,53
08/09/12	Su recibo devuelto					125,00			3.713,53
08/09/12	Comisión por devolución							20,00	3.733,53
22/09/12	Intereses (1,84% Mensual)		65,70						3.799,23
22/09/12	Prima de seguro			22,77					3.822,00
01/10/12	Su nueva presentación				-145,00				3.677,00
05/10/12	Su nueva presentación devuelta					145,00			3.822,00
05/10/12	Su recibo				-125,00				3.697,00
10/10/12	Su recibo devuelto					125,00			3.822,00
10/10/12	Comisión por devolución							20,00	3.842,00

Fecha	Concepto	Financiado	Intereses	Seguro	Recibos emitidos	Impagado	Gastos indem. vencimiento anticipado	Comisiones	Saldo
20/10/12	Intereses (1,84% Mensual)		67,89						3.909,89
20/10/12	Prima de seguro			23,44					3.933,33
24/11/12	Intereses (1,84% Mensual)		65,70						3.999,03
24/11/12	Prima de seguro			23,99					4.023,02
22/12/12	Intereses (1,84% Mensual)		67,89						4.090,91
22/12/12	Prima de seguro			24,54					4.115,45
26/01/13	Intereses (1,84% Mensual)		68,07						4.183,52
26/01/13	Prima de seguro			25,10					4.208,62
23/02/13	Intereses (1,84% Mensual)		61,49						4.270,11
23/03/13	Intereses (1,84% Mensual)		68,07						4.338,18
27/04/13	Intereses (1,84% Mensual)		65,88						4.404,06
25/05/13	Intereses (1,84% Mensual)		68,07						4.472,13
22/06/13	Intereses (1,84% Mensual)		65,88						4.538,01
27/07/13	Gastos indem. Vencimiento anticipado						249,84		4.787,85
01/08/13	Su petición de recibo				-125,00				4.662,85
01/08/13	Su petición de recibo devuelto					125,00			4.787,85
02/09/13	Su petición de recibo				-125,00				4.662,85
02/09/13	Su petición de recibo devuelto					125,00			4.787,85
01/10/13	Su petición de recibo				-125,00				4.662,85
01/10/13	Su petición de recibo devuelto					125,00			4.787,85
	<b>Totales</b>	<b>8.151,00</b>	<b>3.142,08</b>	<b>978,78</b>	<b>-11.856,85</b>	<b>3.769,00</b>	<b>249,84</b>	<b>354,00</b>	<b>4.787,85</b>

La deuda actual de D/DÑA MILAGROS SALGADO CAMPOS frente a Cofidis, en virtud de la solicitud de Crédito "DINEROYA" 213649097 37, asciende a la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y siete con ochenta y cinco EUROS ( 4.787,85EUR.) cantidad que incluye la financiación dada a ésta, los intereses devengados y los gastos de penalización por impago contemplados en el **C o n t r a t o** .

Lo que certificamos a los efectos legales oportunos, en Cornellá de Llobregat a, 28 marzo 2014

**Cofidis S.A., Sucursal en España**

P.P.D. MANUEL FERNÁNDEZ LÓPEZ DE ECHAZARRETA

Documento número dos

# CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

Contrato de seguro colectivo nº 68772 suscrito por COFIDIS HISPANIA EFC, S.A., Sociedad Unipersonal con CNP Assurances (riesgo fallecimiento) y CNP IAM (riesgos de Gran Invalidez, de Incapacidad Temporal y de Pérdida de Empleo) para los titulares o segundos titulares de los créditos concedidos por aquella. Ref. Cofidis E - 88772 - 09/09

COFIDIS HISPANIA EFC, S.A. Sociedad Unipersonal (Ins. 16 C.I.F. A79528246). es Agente exclusiva de CNP Assurances y CNP IAM, inscrita en el Registro de mediadores de seguros con nº de registro **L0411A79528246**. Este contrato, sujeto a la ley española, tiene por finalidad el reembolso de la deuda contraída frente a COFIDIS en caso de fallecimiento o de Gran Invalidez (GI) del Asegurado, o de las cuotas mensuales del crédito debidas por el Asegurado en caso de Incapacidad Temporal (IT) y de Pérdida de Empleo. El Asegurado es el titular o el segundo titular, según el caso, si cumple con las condiciones de la cláusula 1 siguiente en la fecha de su adhesión, que tomará efecto en la fecha prevista en el artículo 2.

## 1 - LAS CONDICIONES DE ADHESIÓN

Para estar asegurado, usted debe, en la fecha de la firma de la solicitud de adhesión:

- para beneficiarse de las coberturas **Fallecimiento, Gran Invalidez y Pérdida de Empleo**: tener menos de 65 años;
- para beneficiarse de la cobertura **Incapacidad Temporal**: tener menos de 65 años y no estar, en el momento de la adhesión, de baja laboral por razones de salud ni haber estado de baja por enfermedad durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores a la adhesión, ni ser titular de una prestación por incapacidad o pensión por invalidez. Además, para cada cobertura, usted deberá, en la fecha del siniestro, cumplir con las condiciones previstas al artículo 5 - OBJETO Y RIESGOS CUBIERTOS.

**2 - SU SEGURO ENTRARÁ EN VIGOR**, con sujeción al pago de la prima, desde su adhesión. No obstante, la garantía de Pérdida de Empleo tendrá efectos a partir del 181º día a contar desde la fecha de su adhesión. La adhesión dura un año con una renovación tácita a su vencimiento.

## 3 - ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura **Fallecimiento** se aplica en todos los países del mundo. Las coberturas **Gran Invalidez** e **Incapacidad Temporal** no se aplican cuando sean consecuencia de enfermedades o accidentes que afectan al Asegurado que no reside en el territorio español. Para los residentes en el territorio español, la solicitud de prestaciones sólo será posible cuando se realice desde el territorio español y de acuerdo con las condiciones siguientes:

- la prestación por **Gran Invalidez** se calculará sobre el importe de la deuda contraída para con COFIDIS por el titular de la cuenta, y liquidada en la fecha de constatación médica en el territorio español, por CNP Assurances;
- la prestación por **Incapacidad Temporal** estará sujeta a la presencia del Asegurado en el territorio español para las constataciones médicas que CNP ASSURANCES considere oportunas. El inicio del período de la franquicia por la cobertura **Incapacidad Temporal** se producirá el día de constatación médica en el territorio español, por CNP Assurances.

## 4 - FINALIZACIÓN DE COBERTURAS

El conjunto de las coberturas cesa:

- en la fecha de cierre de su crédito;
- en la fecha de reembolso total de la línea de crédito a COFIDIS conforme a lo previsto en el contrato de crédito;
- en caso de impago de la prima de seguro;
- en la fecha de rescisión del contrato de seguro colectivo, sea por COFIDIS o sea por CNP Assurances;

al vencimiento de la cuota mensual del crédito que sigue la recepción por COFIDIS de su solicitud de rescisión del seguro, remitida por carta certificada y acuse de recibo.

**La cobertura Fallecimiento cesa:**

- en la fecha de su fallecimiento;
- y, en todo caso, en la fecha de su 75º aniversario.

**LAS COBERTURAS GI, IT Y PÉRDIDA DE EMPLEO FINALIZAN**, manteniéndose sin embargo el pago de la prima para el resto de coberturas.

**La cobertura Gran Invalidez (GI) cesa:**

- en la fecha en la que se reconozca la situación de GI, cuando ésta última dé lugar al cobro de la correspondiente prestación;
- y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

**La cobertura Incapacidad Temporal (IT) cesa:**

- en la fecha en que usted cese en toda actividad profesional remunerada o en la fecha de su jubilación o de prejubilación cualquiera sea su causa;
- y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

**La cobertura Pérdida de Empleo cesa:**

- para la Pérdida de Empleo, en la fecha en que finalice su derecho a la prestación por desempleo;
- y, en todo caso, en la fecha de su 65º aniversario.

## 5 - OBJETO Y RIESGOS CUBIERTOS

El objeto de la póliza es la cobertura del riesgo de Fallecimiento, Gran Invalidez, Incapacidad Temporal y Pérdida de Empleo.

**Fallecimiento.**

**Gran Invalidez (GI):** Un Asegurado se halla en situación de GI cuando la invalidez le pone en la imposibilidad total y definitiva de ejercer cualquier profesión y como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida cotidiana (desplazarse, lavarse, vestirse, alimentarse).

**Incapacidad Temporal (IT):** A los efectos del presente contrato, un Asegurado está en situación de IT cuando a la finalización de un período continuado de 90 días sin trabajar (período de franquicia) debido a una enfermedad o un accidente, se encuentra en la imposibilidad total y reconocida por un médico de reincorporarse temporalmente a su actividad profesional, aunque ésta sea a tiempo parcial o esté limitada a la instrucción, a la dirección o a la coordinación de sus subordinados.

Usted deberá, para beneficiarse de la cobertura IT, ejercer una actividad profesional remunerada en la fecha del siniestro.

**Pérdida de Empleo:** Para beneficiarse de la cobertura por Pérdida de

Empleo, usted deberá en la fecha del siniestro, cumplir con cada una de las tres condiciones siguientes:

- 1- Haberse adherido al seguro desde más de 180 días de antelación en la fecha cuando usted tuvo conocimiento de su despido;
- 2- Ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido;
- 3- Beneficiarse con las prestaciones por desempleo que paga el Instituto Nacional de Empleo durante 90 días consecutivos (período de franquicia). La Pérdida de Empleo debe ser consecuencia directa de un despido, es decir de una finalización involuntaria por parte del Asegurado de la relación laboral.

## 6 - SOLICITUD DE PRESTACIONES

se efectuará al Asegurado a través de COFIDIS, por teléfono o por correo, desde el momento en que se tenga conocimiento del siniestro, en caso de fallecimiento o de GI, y dentro de los 90 días siguientes a la finalización del período de franquicia, en caso de IT o de Pérdida de Empleo. COFIDIS le informará de los documentos necesarios a entregar al Asegurado para estudiar su solicitud. CNP Assurances se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación adicional sea necesaria a fin de realizar tal estudio y efectuar un control médico. El pago de las prestaciones está subordinado al cumplimiento de estas formalidades.

Usted deberá entregar los documentos que justifiquen la prolongación de la situación de IT y de la Pérdida de Empleo, puesto que sino, el Asegurado cesará el pago de las prestaciones.

## 7 - LAS PRESTACIONES

se pagarán directamente a COFIDIS. **EN CASO DE FALLECIMIENTO O DE GI**, el Asegurado reembolsará su deuda para con COFIDIS, liquidada en la fecha del siniestro y correspondiente a las utilizaciones del crédito anteriores a tal fecha.

**EN CASO DE IT**, el Asegurado pagará las cuotas mensuales de su deuda para con COFIDIS, liquidada en el primer día de IT y correspondiente a las utilizaciones del crédito anteriores a tal fecha. **El pago de su indemnización empezará tras un período de franquicia de 90 días consecutivos empezará tras un período de franquicia de 90 días consecutivos desde el primer día de baja laboral y podrá continuar durante 15 meses máximo, siempre y cuando, usted justifique su situación de IT. Usted podrá beneficiarse de nuevas coberturas en las mismas condiciones, en caso de nueva IT si respeta las condiciones estipuladas en la cláusula 5. La duración total de las coberturas sucesivas no podrá, en todo caso, superar la duración máxima de 15 meses. La cobertura cesará en todo caso por los puntos previstos en la cláusula 4.**

Sin embargo, usted se beneficiará con una cobertura por IT mejorada si su situación profesional en la fecha de baja laboral no le permite beneficiarse con la cobertura por Pérdida de Empleo conforme al presente contrato, por no ejercer una actividad asalariada durante 12 meses sin interrupción en el marco de un contrato indefinido.

En este caso, el Asegurado se hace cargo de sus cuotas mensuales, sin limitación de duración, tanto como usted justifique hallarse en situación de IT.

En todo caso, la cobertura cesa en los puntos previstos en la cláusula 4. En caso de que retome su actividad antes que hayan transcurrido 60 días, la cobertura se reanuda desde la obtención de justificantes que acrediten un mes entero de baja por la misma causa.

**EN CASO DE PÉRDIDA DE EMPLEO**, el Asegurado pagará las cuotas mensuales de su deuda para con COFIDIS, liquidada a la fecha de la carta de despido y correspondiente a las utilizaciones del crédito anteriores a tal fecha. **El pago de su prestación empezará tras un período de franquicia de 90 días consecutivos desde la fecha en que comience a percibir la prestación por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo y podrá continuar, para cada cobertura, durante 12 meses máximo siempre y cuando usted justifique el cobro de la prestación por desempleo. Usted podrá beneficiarse de nuevas coberturas en las mismas condiciones, en caso de nueva Pérdida de Empleo si éstas se producen tras una vuelta a la actividad de al menos 9 meses consecutivos sin interrupción en el marco de un contrato indefinido con un mismo empleador. La duración total de las coberturas sucesivas no podrá, en todo caso, superar la duración máxima de 24 meses. La cobertura cesará en todo caso por los puntos previstos en la cláusula 4.**

**En caso de siniestros simultáneos del titular o del segundo titular, por causa de IT o de Pérdida de Empleo, la cobertura para el 2º siniestro, una vez transcurrido el período de franquicia, no tendrá lugar hasta que la indemnización del 1er siniestro haya cesado. La base de indemnización para el segundo siniestro será la deuda cubierta por el primer siniestro menos las cuotas mensuales vencidas hasta el inicio de la cobertura para el segundo siniestro.**

## 8 - COSTE: LA PRIMA DE SEGURO

que equivale al 0,61% mensual de la deuda pendiente - para cada Asegurado - y que es incluida en la mensualidad de su crédito, será revisable cada año (al 1º de Enero para todos los asegurados cualquiera que sea la fecha de adhesión y previa información escrita). El asegurado recibirá información de la prima de seguro en los extractos de cuenta periódicos del crédito que le remite COFIDIS.

## 9 - LOS RIESGOS SIGUIENTES ESTÁN EXCLUIDOS DEL SEGURO:

- El suicidio del Asegurado que tenga lugar durante el primer año del seguro cualquiera sea su causa;
- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquellos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil;
- Los accidentes aéreos con excepción de los vuelos comerciales;
- Los riesgos que se produzcan en vehículos a motor en competiciones deportivas;
- Los efectos directos o indirectos de la explosión, del desprendimiento de calor, de la inhalación o de la irradiación

provenientes de la transmutación de núcleos atómicos;

- Los accidentes ocurridos o enfermedades contraídas o iniciadas con anterioridad a la adhesión al seguro colectivo;
- Las consecuencias del SIDA o relacionadas con el (HIV positivo, ARC);

**ADEMÁS ESTÁN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA POR GI E IT:**

- Las lumbalgias, ciáticas, dorsalgias, dolor cervical, sacro coxalgiá, cualquiera sea su causa;
- Los accidentes, heridas, enfermedades o mutilaciones, voluntarias o derivadas de hechos voluntarios.

**DE LA COBERTURA POR IT:**

- Las curas en establecimiento termal, salvo cuando el Asegurado se beneficie con las prestaciones previstas en el contrato y la cura se adecue al tratamiento específico de la afección que motiva el derecho a la indemnización;
- Los tratamientos relativos a cirugía estética, salvo los que sean consecuencia de un accidente o una enfermedad;

**DE LA COBERTURA POR PÉRDIDA DE EMPLEO:**

- La finalización del contrato de trabajo por iniciativa del Asegurado o por causas imputables al Asegurado;
- La Pérdida de Empleo a la finalización o durante la vigencia de un contrato de trabajo no indefinido o de un período de prueba o en prácticas, cualquier sea su régimen jurídico;
- El desempleo como consecuencia del despido del Asegurado por un miembro de su familia, por el segundo titular, o por una entidad o persona jurídica controlada o dirigida por un miembro de su familia o por el segundo titular del crédito;
- La revocación del contrato de trabajo por acuerdo de las partes;
- La finalización del contrato de trabajo por jubilación del Asegurado cualquiera sea su causa;
- El desempleo estacional y el parcial.

**10 - RÉGIMEN FISCAL:** el régimen fiscal aplicable será según la legislación vigente en España.

## 11 - INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Puede usted dirigirse al mediador COFIDIS HISPANIA EFC, S.A.U., Pl. de la Pau s/n, Edificio WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona. También puede usted dirigirse a CNP Assurances: 4 place Raoul Dautry, 75716 Paris CEDEX 15 Francia, o por correo electrónico a [mediation@cnp.fr](mailto:mediation@cnp.fr), el cual responderá a su reclamación dentro de un período de dos meses desde la recepción del correo. Una vez agotadas las instancias de reclamación internas, quedará expedita la vía jurisdiccional civil ordinaria para la solución de las posibles controversias o pueden acudir a la Dirección General de Seguros.

## 12 - AUTORIDAD SUPERVISORA

La autoridad supervisora de CNP Assurances y CNP IAM es la Autorité de contrôle des assurances et des mutuelles - 61, rue Talbot, 75436 Paris CEDEX 09, Francia.

## 13 - INFORMACIÓN ADICIONAL

### DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Asegurado tendrá la facultad unilateral de renunciar por escrito al presente contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución de su adhesión, mediante envío de carta por correo al mediador COFIDIS HISPANIA EFC, S.A.U. ATT Servicio Consumidor Pl. de la Pau s/n, Edificio WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona, expresando su deseo de revocar el contrato. El asegurado da su autorización al Asegurado a ejecutar el contrato desde el momento de su celebración, sin que haya transcurrido el plazo de revocación regulado en la presente cláusula.

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales y de salud facilitados se incorporarán al fichero cuyo responsable es CNP Assurances, con domicilio en 4 place Raoul Dautry, Paris, otorgando su consentimiento expreso para su tratamiento al objeto de gestionar el seguro contratado y pudiendo ser cedidos a otras entidades para los fines directamente relacionados con las funciones para los que recaban. Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro. El Asegurado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose por escrito junto con copia de su DNI a la sede social de CNP Assurances antes mencionada o bien a través de COFIDIS, Pl. de la Pau s/n, Edif. WTC AP1, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona (t. 0. 15/1999). COFIDIS es mero encargado de tratamiento, al amparo del art. 12 de la LOPD.

### FONDO DE GARANTÍA

El Consorcio de Compensación de Seguros puede indemnizar siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios según las condiciones descriptas en la Resolución de la DGSP de 27/11/2006. El Asegurado, o sus representantes legales, deberá comunicar dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro ([web](http://www.consorseguros.es) - [www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es), teléfono: 902 222 665).

### LENGUA DEL CONTRATO

Las relaciones contractuales entre las partes del contrato se ejecutarán en la lengua española. Si desea las condiciones generales en otra lengua contacte con COFIDIS.

CNP ASSURANCES - S.A. con capital de 504.151.292 € completamente desembolsado - 3 41 737 062 RCS Paris y CNP IAM - S.A., con capital de 30.500.000 € completamente desembolsado 383 024 189 RCS Paris - Sociedades sometidas al Código de seguros francés - Domicilio social: 4 place Raoul Dautry - 75716 Paris CEDEX 15 - Francia.



Documento número tres



Paciente: MILAGROS SALGADO CAMPOS

Data Nac: 24 / 09 / 1962

Sexo: Mujer

NHC: 346009

CIP: 620924SCAA0014

Réxime: REXIMEN XERAL

NSS: 15/10287235/48

Enderezo: RUA BAIXA 10 SAMPAYO NTT - 36000 VIGO (PONTEVEDRA)

Teléfono: 986-260778

## INFORME DE TRASLADO INTERNO

SERVIZO: REANIMACION XERAL

DATA DE INGRESO: 07 / 12 / 2010

DATA DE TRASLADO: 08 / 12 / 2010

### MOTIVO DE INGRESO

Paciente mujer de 40 a, aprox 50 kg que ingresa en Rea tras embolización programada de aneurisma ACIdcha para control postoperatorio.

### Antecedentes personales:

-Probable alergia a pirazonas.

-Fumadora importante ( 50 cig/día).

-IQx:Hernia umbilical. Quiste ovario

-Ingresada en UCI dese 7 -11/11/2010 por HSA con criterios radiológicos de perimesencefálica + Aneurisma coincidental en ACI izqda.

### Intraoperatorio:

Paciente llega a la sala consciente, orientada, Glasgow 15 puntos, sin focalidad neurológica grosera , aunque la paciente refiere cierta inestabilidad en la marcha.

Se realiza anestesia general balanceada.

Se realiza-->Exclusión completa de aneurisma de carótida interna derecha post-oftálmico pre-comunicante.

Se extuba al final del procedimiento y se traslada a Rea estable, sin focalidad neurológica.

### EVOLUCIÓN Y COMENTARIOS

Tras ingresar en reanimación comienza con pérdida de fuerza en extremidad superior izquierda, contra gravedad. se realiza TAC craneal urgente, sin evidencia de patología aguda. Se decide, con neurorradiólogo actitud expectante. Mejoría progresiva, recuperando a la mañana siguiente fuerza contra gravedad y contra resistencia. Refiere cefalea por la noche que cedió con AINES. Sin otras alteraciones neurológicas. Hemodinámicamente estable, bien oxigenada, Abdomen no patológico. Buena función renal. No datos de infección actual.

Dada la buena situación y valorada por neurorradiólogo Dr. Cueto, se decide alta a planta.

Al alta: consciente, orientada, colaboradora, bien analgesiada. Pupilas isocóricas normorreactivas. Pares craneales normales. Fuerza ligeramente menor en extremidad superior izquierda. Resto normal. Sensibilidad conservada. ROT conservados. Estable hemodinámicamente. Eupneica, buena mecánica. AP: ruidos respiratorios conservados. Abdomen blando, depresible, no doloroso a la palpación, ruidos peristálticos conservados. Buena función renal.

Analíticas al alta: bioquímica: gluc 101, urea 14, creat 0,47

Hemograma: 6930 leucos, 11,7 g/dl Hb, Hto 34,3%, 172000 plaquetas

Coagulación: rTP 0,9, rTTPA 1,97

### JUICIO CLÍNICO

- Aneurisma ACI derecha embolizado.

-Monoparesia MSI en resolución.

-Los previos.



Paciente: MILAGROS SALGADO CAMPOS

Fecha Nac: 24 / 09 / 1962

Sexo: Mujer

NHC: 346009 CIP: 620924SCAA0014 Régimen:

NSS: 15/10287235/48

Dirección: RUA BAIXA 10 SAMPAYO NTT - 36000 (PONTEVEDRA)

Teléfono: 986-260778

## INFORME DE RADIOLOGÍA

Fecha Realización 08 / 11 / 2010

Informe Nº 10188402

Enviar a

SOLICITANTE Centro/Servicio /UCX UCI Médico SIN CODIFICAR S.C.  
POLIVALENTE XERAL S.C.

ESTADO PACIENTE: Prioridad Ordinaria Ingresado Cama UCIG10

### EXPLORACIONES SOLICITADAS

Código	Descripción	Fecha
71505	ANGIOGRAFIA CEREBRAL COMPLETA	08 / 11 / 2010

### EXPLORACIONES REALIZADAS

Código	Descripción	Fecha (dd/mm/aaaa)	Portátil	Quirófano
71505	ANGIOGRAFIA CEREBRAL COMPLETA	08 / 11 / 2010	N	N
75002	RECONSTRUCCION 3D	08 / 11 / 2010	N	N
76000	CONSENTIMIENTO INFORMADO	08 / 11 / 2010	N	N

### DATOS CLÍNICOS/SOSPECHA DIAGNÓSTICA

HSA de distribución predominante en fosa posterior. Múltiples imágenes de adición en estudio angio-TC en territorios carotídeos. Estudio preterapéutico.

### HALLAZGOS

Técnica: mediante abordaje arterial femoral derecho, tras la colocación de un introductor de calibre 5 F, se realiza cateterismo selectivo de ambas carótidas internas y vertebrales para obtención de múltiples proyecciones angiográficas.

Comentario:

En las múltiples series angiográficas obtenidas se aprecia la existencia de origen infundibular de la arteria comunicante posterior derecha, tanto de la carótida común como de la cerebral posterior. Origen infundibular de la arteria comunicante posterior izquierda en su extremo carotídeo.

Imagen de adición de contraste de morfología sacular en carótida interna derecha, distal la emergencia de la arteria oftálmica, que se dirige caudal y posteriormente y que mide aproximadamente 1,4 x1,8 x 1,7 mm de diámetros máximos, con una base de implantación de aproximadamente 1,7 x 1,3 mm.

### CONCLUSIONES

Múltiples orígenes infundibulares de ambas arterias comunicantes posteriores (variantes de la normalidad).

Aneurisma carotídeo izquierdo de tamaño inferior a 2 mm y cuello relativamente amplio.

RADIÓLOGO/A

OSCAR MIGUEL VILA NIETO

Vigo, 8 de noviembre de 2010



Documento número cuatro



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INSS DIRECCION PROVINCIAL PONTEVEDRA CENTRO DE CONTACTO DP. INSS PONTEVEDRA

DICTAMEN PROPUESTA

PRESTACIÓN Incapacidad
EXPEDIENTE Nº 36/2012/801876
FECHA 18-04-2012

Reunido el Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, visto en el informe del expediente del trabajador:

DATOS PERSONALES

Table with personal data: Nombre y apellidos (MILAGROS SALGADO CAMPOS), Fecha de nacimiento (24-09-1962), DNI/NIE (53178452Z), NSS (15/10287235/48)

DATOS LABORALES

Table with labor data: Nombre/Razón Social de la Empresa, Profesión del trabajador (EMPLEADOS DE SERVICIOS DE CORREOS (EXCEP), Régimen (REGIMEN GENERAL), Contingencia (ENFERMEDAD COMUN), Fecha baja incapacidad temporal (08-11-2010)

Determinado el cuadro clínico residual:

HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA ESPONTANEA PERIMESENCEFALICA. ANEURISMA DE ARTERIA CAROTIDA INTERNA DERECHA EMBOLIZADO: EMBOLIZACION ANEURISMATICA (7.12.2010). MIGRACION DE COIL. TRASTORNO ANSIOSO-DEPRESIVO REACTIVO.

Y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes:

INCAPACITADA PARA ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO EN GENERAL, ASI COMO PARA AQUELLAS QUE IMPLIQUEN UN RENDIMIENTO COGNITIVO IMPORTANTE (CAPACIDAD DE CONCENTRACION, ATENCION, ...).

Y analizadas las secuelas descritas y las tareas realizables por el titular, este Equipo de Valoración de Incapacidades, propone a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

La calificación del trabajador referido como incapacitado permanente, en grado de total.

Esta calificación podrá ser revisada por agravación o mejoría a partir del 17-04-2013.

Se prevé que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría, que permite la reincorporación puesto de trabajo antes de dos años. (artículo 48.2 de la ley del estatuto de los trabajadores (B.O.E. 29-3-1995).

Signature of El Presidente

REGUEIRA

VILAS

GOMEZ

RODRIGUEZ

Signature of La Secretaria

La Directora Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social acepta íntegramente el contenido dictamen propuesta elevándolo, en el día de la fecha, a definitivo.

PONTEVEDRA, a 24 de Mayo de 2012

La Directora Provincial,

CEA: LQ7VU7V5A2CV

Signature of MARISOL MARTIN LUMBRERAS

CORREO ELECTRÓNICO:

O GROVE, 4
36209-VIGO
TEL: 986249700
FAX:



36:12:00801876;111;053178452Z;03:001;50680



2:12009800013213

Documento número cinco

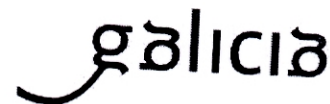


XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA  
Dirección Xeral de Xustiza

Comisión de Asistencia Xurídica Gratuíta  
Vigo

Edificio Administrativo. Concepción arenal nº8 - 4º  
36201 VIGO  
Tel. 986 817017 Fax 986 817808  
Email: comision.xustiza.vigo@xunta.es



REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA  
REXISTRO DO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE VIGO  
VIGO

Data 08/01/2015 10:35:03

SAÍDA 1146 / RX 10513



RAQUEL DIOS ALMEIDA  
PRAZA EUGENIO FADRIQUE, 6-6º C  
VIGO  
ESPAÑA

### NOTIFICACIÓN

Solicitantes: MILAGROS SALGADO CAMPOS  
Parte contraria: CNP ASSURANCES Y CNP IAM.

Expediente: **PR 204A 2014/8418-5**

Pretension:

Procedemento: X. VERBAL, Nº -/- XULGADO DECANO de VIGO  
Nº S.O.X.: 8035/2014-5

Designacións provisionais: Avogado: RAQUEL DIOS ALMEIDA: Procurador: VERONICA LAGO DOMINGUEZ

O artigo 119 da Constitución española establece que a xustiza será gratuíta cando así o dispoña a lei e, en todo caso, respecto de quen acredite insuficiencia de recursos para litigar. A Lei 1/1996, do 10 de xaneiro, de asistencia xurídica gratuíta e máis o Decreto 269/2008, do 6 de novembro, polo que se aproba o seu regulamento na Comunidade Autónoma de Galicia, regulan os requisitos para a obtención do beneficio de asistencia xurídica gratuíta, o contido do dereito e o procedemento para a súa concesión.

En aplicación da referida normativa, esta Comisión, unha vez examinado o seu expediente de asistencia xurídica gratuíta na súa sesión do día 22/12/2014, celebrada baixo a presidencia de Paula Grau López, (Fiscal) e coa intervención dos seguintes membros: Adela Gil Tránchez, (Funcionaria grupo A), José Fernández González, (Procurador), María Asunción Alvarez Lois, (Avogado), Mª Carmen Fernández Soto, (Letrado da Xunta), resolveu o seguinte:

**Recoñecerlle/s o dereito á asistencia xurídica gratuíta a MILAGROS SALGADO CAMPOS con todas as prestacións establecidas no artigo 6 da Lei 1/1996, do 10 de xaneiro, de asistencia xurídica gratuíta, incluído o beneficio do seu apartado 10, por acreditar a percepción de ingresos por debaixo do indicador público de renda de efectos múltiples (IPREM).**

**Este recoñecemento abrangue todos os trámites, instancias, recursos e incidencias, incluída a execución.**

En virtude deste recoñecemento queda confirmada a designación do/da avogado/a e, se é o caso, do/da procurador/a efectuada polo respectivo colexio profesional.

A presente **resolución definitiva** poderá ser **impugnada** polas persoas que teñan un dereito ou interese lexítimo dentro do prazo de **cinco días hábiles** desde a súa notificación ou, en ausencia desta, desde que sexa coñecida polas ditas persoas. A impugnación realizarase por medio da presentación dun escrito dirixido a esta Comisión no que se exporán os motivos da impugnación. Esta impugnación será resolta polo xulgado correspondente, que lle poderá impor a quen a promovese de maneira temeraria ou con abuso de dereito unha sanción pecuniaria de 30 a 300 euros.

Vigo, 02 de Xaneiro de 2015

O/A Secretario/a da comisión

Adela Gil Tránchez

Unidade familiar 1 persoa: 2 IPREM (12.780,26 € brutos anuais). Unidade familiar 2-3 persoas: 2,5 IPREM (15.975,33 € brutos anuais).  
Unidade familiar 4 ou máis persoas: 3 IPREM (19.170,39 € brutos anuais).  
Unidade familiar: é a formada polo solicitante, a súa parella e os fillos menores de idade. 1 IPREM: 6.390,13 € (brutos anuais).

